Aprobado por el Consejo Académico de la Universidad el día 22 de marzo de dos mil veinticuatro.

TÍTULO I CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige la relación de la Comunidad Estudiantil con la Universidad y con el resto de la comunidad universitaria. Todo estudiante deberá observar estrictamente las disposiciones vigentes; su desconocimiento en ningún caso excusa su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Podrá inscribirse como estudiante para formar parte de la Comunidad Estudiantil, quien cumpla con los requisitos académicos y administrativos necesarios para su admisión.

ARTÍCULO 3.- La o el estudiante inscrito en la modalidad escolarizada con opción presencial, es de tiempo completo, en otro tipo de modalidades de enseñanza y opciones que ofrezca la universidad, se establecerán los horarios y los créditos que correspondan, y deberá cumplir con las obligaciones académicas que conciernen a su carrera, además de las relacionadas con su formación integral en el horario establecido por la universidad.

ARTÍCULO 4.- La Vice-Rectoría Académica será la instancia responsable de brindar atención a los asuntos académicos de la Comunidad Estudiantil, ya sea de manera directa o por conducto de las Jefaturas de Carrera.

ARTÍCULO 5.- El Departamento de Servicios Escolares será la instancia responsable de brindar atención a los asuntos administrativos de la Comunidad Estudiantil, bajo la coordinación y supervisión de la Vice-Rectoría Académica.

CAPÍTULO II DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro de la Comunidad Estudiantil de licenciatura, se requiere:

- I. Presentar y aprobar el examen de ingreso al curso propedéutico.
- II. Cursar el propedéutico, presentar los exámenes y aprobarlos.
- III. Entregar al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos originales:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Certificado de Bachillerato.

c) Certificado médico expedido por una institución de salud pública.

Además:

- d) Una copia de su CURP.
- e) Seis (6) fotografías en el formato requerido.
- f) Si fuera el caso, una Carta Responsiva del aspirante y su tutor, firmada por el médico tratante, sobre su condición de salud física y mental en el formato requerido, donde se especifique que está en condiciones y sin riesgo para él y para la comunidad universitaria, de seguir el tratamiento necesario hasta obtener el alta médica, sin dejar de asistir a la Universidad.

Las y los aspirantes que por circunstancias especiales no cuenten con la documentación completa al solicitar su inscripción, podrán inscribirse siempre y cuando hayan acreditado todas las asignaturas del nivel medio superior, debiendo, en todo caso, presentar la documentación faltante en su expediente, en un plazo improrrogable de tres meses; de no cumplir con dicho plazo, será cancelada la inscripción, sin derecho a la devolución de los pagos que haya realizado en favor de la Universidad.

En casos excepcionales que se rebase dicho plazo, la Vice-Rectoría Académica los someterá al Consejo Académico para su valoración y determinación.

El número de lugares disponibles para los diversos programas educativos se indica en la convocatoria de ingreso correspondiente.

Si al término del proceso de admisión se tienen lugares disponibles, estos se pondrán a disposición dentro de las Universidades Estatales de Oaxaca. Los espacios podrán ser ocupados por aspirantes que hayan cubierto los requisitos de ingreso hasta cubrir los espacios disponibles, utilizando para ello criterios académicos.

ARTÍCULO 7.- Quienes procedan de instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) dentro del Sistema Educativo Nacional deberán entregar el certificado de estudios de nivel medio superior, debidamente legalizado por las autoridades correspondientes de la entidad federativa en donde hayan cursado sus estudios.

ARTÍCULO 8.- Aspirantes que hayan realizado estudios de nivel medio superior en el extranjero deberán entregar su documentación debidamente legalizada por las autoridades del país donde hayan realizado sus estudios, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y demás autoridades que intervengan en dicho proceso. Asimismo, deberán obtener la resolución de revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa competente en el ámbito estatal o federal.

ARTÍCULO 9.- Aspirantes con estudios parciales de nivel superior realizados en el país que deseen ingresar a la Universidad, deberán solicitar un proceso de equivalencia que será analizado y dictaminado por el Comité de Equivalencias, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior. El Comité estará integrado por la Vice-Rectoría Académica, la Jefatura de Carrera, apoyada por el cuerpo docente del perfil de la carrera

y con la asistencia de la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares para realizar los procedimientos administrativos a los que haya lugar. En el caso de aspirantes con estudios parciales de nivel superior en el extranjero deberán solicitar un proceso de revalidación ante las autoridades educativas competentes en el ámbito estatal o federal.

- I. Para estudios realizados en el extranjero deberán presentar el certificado parcial de estudios, el plan y los programas de estudios, todos debidamente legalizados en los términos que establezcan las leyes mexicanas.
- II. Para estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional deberán presentar el certificado parcial de estudios legalizado o autenticado, según sea el caso, y los contenidos temáticos de las asignaturas con calificaciones aprobatorias, avalados por la institución de origen y estará sujeto a la valoración de la universidad receptora.
- III. Para estudios realizados en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO), quienes soliciten un cambio a otra universidad deberán presentar el certificado parcial de estudios y estará sujeta su admisión a la valoración de la universidad receptora.

En la equivalencia por asignaturas, el contenido programático deberá presentar al menos un 85% de equiparación.

En ningún caso se revalidará el plan estudios que no cumpla con un mínimo del 75% del total de asignaturas del plan de estudios vigente en la Universidad.

Se entenderá por equivalencia el proceso de equiparación de estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. No se harán equivalentes más del 40% del total de créditos del plan de estudios de origen para el caso de la fracción II.

Para el caso de las Universidades Estatales de Oaxaca se puede realizar una equivalencia hasta del 100% de las asignaturas aprobadas por la o el estudiante en la institución de origen, si así lo determina el Comité de Equivalencias, siendo esto avalado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 10.- Las y los estudiantes tendrán derecho, por una sola ocasión, a un cambio de carrera durante sus estudios en la Universidad. Para ello deberán obtener la autorización expresa y escrita de la Vice-Rectoría Académica y haber cursado como máximo hasta el segundo semestre de la carrera actual. Cuando se trate de carreras de la misma área de conocimiento, el Comité de Equivalencias revisará y propondrá al Consejo Académico la equivalencia correspondiente, con excepción de la Licenciatura en Medicina.

ARTÍCULO 11.- Al término de la vigencia de un plan de estudios, estudiantes de esa última generación que adeuden asignaturas, tendrán un ciclo escolar pararegularizar su situación a través de cualquiera de las siguientes opciones, siempre y cuando las condiciones de la Universidad lo permitan:

- I. En caso de que haya cursos de verano, obligatoriamente deberán cursarlos y aprobarlos, además de cubrir el costo correspondiente.
- II. Sujetarse al proceso de equivalencia de conformidad con el nuevo Plan de Estudios y a las disposiciones vigentes en la universidad.

ARTÍCULO 12.- Cuando se compruebe la falsedad de documentos entregados y por los cuales haya obtenido su incorporación a la Universidad, se cancelará la inscripción y serán nulos todos los actos derivados del mismo, sin perjuicio de que la Universidad ejerza las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 13.- Para proceder a su reinscripción ningún estudiante adeudará materiales en biblioteca, talleres y laboratorios. La reinscripción se deberá realizar directamente por la parte interesada ante el Departamento de Servicios Escolares, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

ARTÍCULO 14.- Para poder inscribirse al semestre "A" de cada ciclo escolar, deberán haber aprobado los créditos del ciclo escolar anterior o no aprobar, como máximo, una asignatura de los últimos tres semestres.

Tratándose del semestre "B" sólo podrán inscribirse quienes hayan acreditado el ciclo escolar anterior o no hayan aprobado como máximo dos asignaturas de los últimos tres semestres.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso se podrá cursar ninguna asignatura si va unida a una de prerrequisito, si esta última no ha sido acreditada.

ARTÍCULO 16.- Se entenderá que la reinscripción es condicionada en el caso de que se encuentre pendiente la entrega de calificaciones de exámenes extraordinarios o especiales, por parte del personal académico, con base en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

La reinscripción condicionada se cancelará en caso de que un estudiante no haya aprobado la asignatura, conforme se establece en el Artículo 14. También se considera cancelada la reinscripción cuando abandone de manera injustificada sus estudios por cinco días hábiles consecutivos a partir del primer día de clases.

Los efectos de la cancelación de una reinscripción condicionada están referidos en los artículos 19 y 22 del Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Se entenderá que un estudiante renuncia a su derecho de reinscripción cuando no realice o no concluya dicho trámite, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Escolares vigente.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 18.- La calidad de estudiante se conserva durante su trayectoria escolar, desde que se inscribe hasta haber cubierto todos los créditos del plan de estudios y como estudiante que ha egresado, hasta la obtención del título profesional. En ambos casos siempre y cuando cumpla con todas las disposiciones de la normatividad académica y administrativa de la Universidad.

Para el caso de aspirantes que han sido incorporados al curso propedéutico, tendrán los mismos derechos y obligaciones como Comunidad Estudiantil.

ARTÍCULO 19.- Son causas de baja definitiva y como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante:

- I. La solicitud escrita y voluntaria presentada al Departamento de Servicios Escolares.
- II. Que no apruebe sus asignaturas dentro del período que debe hacerlo.
- III. Que una vez autorizada una baja temporal y cumplida su vigencia no se reincorpore a la Universidad para la continuación de sus estudios.
- IV. Quien no haya aprobado alguna asignatura después de haber agotado todas sus oportunidades.
- V. Que las faltas graves cometidas deriven en su expulsión.

ARTÍCULO 20.- Quien solicite voluntariamente su baja definitiva, podrá pedir a la Vice-Rectoría Académica su reincorporación por única ocasión a la universidad, para la continuación de sus estudios, misma que se presentará para la aprobación del Consejo Académico. Continuará su reinscripción siempre y cuando:

- I. Durante su permanencia anterior haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 29
- II. Su ausencia no haya excedido dos años, de tal manera que el tiempo total de su permanencia en la Universidad se rija por lo estipulado en el Artículo 23 del presente reglamento.

En casos excepcionales el Consejo Académico analizará las solicitudes de reincorporación de estudiantes no regulares que hayan solicitado voluntariamente su baja definitiva, considerando los criterios de temporalidad del párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Cuando se haya autorizado una baja definiva solicitada voluntariamente, se podrá solicitar su ingreso a la universidad para cursar una nueva carrera, habiendo observado buena conducta, se le permitirá su reinscripción por única ocasión, con autorización del Consejo Académico. Para este caso, el Departamento de Servicios

Escolares asignará un nuevo número de matrícula y su permanencia en la última carrera elegida no excederá el tiempo estipulado en el Artículo 23.

ARTÍCULO 22.- Son causas de baja temporal, sin pérdida de la calidad de estudiante:

- I. La petición expresa, independientemente de la causa que origine tal solicitud.
- II. Que la persona solicitante no realice el proceso de su reinscripción dentro del plazo que establezca el Calendario de Actividades Escolares vigente.
- III. Quien no cumpla con lo que estipula el Artículo 14 del presente reglamento.
- IV. Que se registre su inasistencia por más de 15 días hábiles de forma consecutiva e injustificada.
- V. La comisión de una falta no grave.

La baja temporal no excederá del período establecido en el Artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- El tiempo límite para permanecer como estudiante de licenciatura en la universidad es de dos años adicionales al contemplado en el plan de estudios. En este lapso se computarán los períodos de baja temporal y definitiva. Solo con autorización del Consejo Académico y por una sola vez, se podrá extender su permanencia sin que exceda un año.

TÍTULO II CAPÍTULO I DEL PROCESO EDUCATIVO Y SUS FINES

ARTÍCULO 24.- El proceso educativo es la vía mediante la cual la o el estudiante participa en actividades de formación científica, tecnológica y humanística; en el cual el personal académico facilita, transmite y fomenta la reflexión y práctica de los conocimientos especiales o generales sobre una asignatura; la o el estudiante se instruye y se forma para dar soluciones innovadoras a problemas y necesidades del campo profesional, con un sentido de corresponsabilidad social.

Por cuanto a sus fines, son formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de Oaxaca y del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora.

El proceso educativo está estructurado en ciclos escolares anuales. Cada ciclo comprende el semestre "A" y el semestre "B". Su calendarización es aprobada por el Consejo Académico.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 25.- Todo miembro de la Comunidad Estudiantil tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso.
- II. Gozar del respeto de sus derechos humanos, inclusión, respeto de la diversidad sexual, género, etnia, población afromexicana establecidos en la normativa vigente.
- III. Recibir educación superior de excelencia a nivel licenciatura.
- IV. Participar en actividades académicas, con igualdad de oportunidades y sin distinciones.
- V. Recibir una educación libre de discursos de odio, discriminación, clasismo, racismo o misoginia.
- VI. Contar con espacios universitarios libres de violencia dentro de las instalaciones y en los espacios extramuros; contar con la gestión de la Universidad ante las autoridades locales.
- VII. Contar con la protección de sus datos personales y sensibles que hayan proporcionado a la Universidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales.
- VIII. Contar con mecanismos de protección y denuncia de todos los tipos y modalidades de violencia en específico por razones de género, con especial interés en la que se ejerce contra las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.
- IX. Desarrollar sus actividades académicas en un entorno libre de violencia y que fomente la igualdad sustantiva entre la comunidad universitaria.
- X. Conocer al inicio de cada semestre el programa de estudios de cada asignatura, la bibliografía, las modalidades del proceso educativo y las formas de evaluación.
- XI. Recibir apoyo por parte del personal académico, durante el proceso educativo, con asesorías, recomendación de lecturas, orientación en investigaciones, elaboración de reseñas y trabajos relacionados con la asignatura.
- XII. Recibir el número de horas-clase previstas para cada asignatura; en los lugares y horarios publicados por el Departamento de Servicios Escolares.
- XIII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los programas de estudios aprobados oficialmente por el Consejo Académico.
- XIV. Ser sujetos de evaluación por quien ocupe la titularidad de la asignatura o en ausencia de este por una profesora o un profesor autorizado por la Vice-Rectoría

- Académica, a propuesta de la Jefatura de Carrera, tanto en las evaluaciones parciales como en las ordinarias.
- XV. Recibir por parte de su profesora o profesor la notificación, revisión y aclaración oportuna de los resultados de las evaluaciones y de la calificación final.
- XVI. Recibir toda la información relacionada con los trámites escolares y los servicios educativos que presta la Universidad, así como el acceso a los mismos, por las áreas competentes.
- XVII. Recibir oportunamente la credencial de estudiante con los datos personales y de matrícula que lo acredita como tal, por parte del Departamento de Servicios Escolares.
- XVIII.Cursar dos veces como máximo la misma asignatura durante todo el plan de estudios. Una primera vez cuando la cursa y, la otra, en caso de no haberla aprobado la primera vez.
- XIX. Ingresar a clases siempre que se encuentre en la lista oficial de estudiantes expedida por el Departamento de Servicios Escolares, salvo en los casos previstos en el Artículo 26 del presente reglamento.
- XX. Contar con la garantía de la vigencia de derechos del seguro facultativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que gestionará la Universidad en tiempo y forma. Asimismo, se le garantizará la gestión de la vigencia de estos derechos en la realización de su Servicio Social y las Estancias Profesionales, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares. En los casos en los que cuenten con servicios médicos vigentes, IMSS, ISSSTE y/o cualquier otro servicio de salud por parte de sus padres o tutores, deberán notificar al Departamento de Servicios Escolares su número de afiliación. Para estos casos, la Universidad no gestionará el seguro facultativo ante el IMSS.
- XXI. Recibir con anticipación, por parte del personal académico responsable del viaje, la información relativa a la realización de sus viajes de prácticas escolares: condiciones y normas de la empresa, sitios o instituciones a visitar, así como la descripción del lugar, los objetivos de la práctica y el itinerario programado.
- XXII. Elegir con base en su perfil de formación académica la empresa, organización o institución de su interés para la realización de sus estancias profesionales. En el caso de los programas de salud se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Salud y por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, así como la normatividad aplicable.
- XXIII. Recibir apoyo económico o en especie durante la realización de la estancia profesional, siempre y cuando sea una política de la empresa, organización o institución donde la esté realizando.

- XXIV.Realizar su servicio social de acuerdo con los programas disciplinarios, inter y multidisciplinarios que sean acordes con su formación profesional, en organizaciones e instituciones públicas, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera y la autorización de la Vice-Rectoría Académica. En el caso de los programas de salud se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Salud y por los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, así como por la normatividad aplicable.
- XXV. Realizar su servicio social cuando tenga cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su plan de estudios y realice los trámites administrativos ante el Departamento de Servicios Escolares. En el caso de los programas de salud se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Salud y por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y otros que, en su caso, sean aprobados.

ARTÍCULO 26.- Un estudiante activo tendrá derecho a ingresar a clases para reafirmar los conocimientos que le fueron impartidos, en cursos anteriores dentro de su plan de estudios, en calidad de oyente y con pleno respeto a la dinámica de la clase, siempre que sus actividades académicas se lo permitan y sea autorizado por la Vice-Rectoría Académica. Lo anterior sin ningún efecto académico o de alguna otra índole.

La misma regla aplicará para quienes se hayan dado de baja en forma temporal.

ARTÍCULO 27.- Un estudiante tendrá derecho a ser incluido en las actas de evaluación cuando haya realizado de manera oportuna los procedimientos establecidos para la aplicación de exámenes extraordinarios o especiales y haya efectuado el pago respectivo.

ARTÍCULO 28.- Las clases se deben recibir en los horarios y lugares publicados por el Departamento de Servicios Escolares. Para cambiar la hora o lugar, es obligación del docente solicitar dicho cambio ante el Departamento de Servicios Escolares, con el visto bueno de la Jefatura de Carrera, a más tardar el día hábil inmediato anterior al cambio.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de la Comunidad Estudiantil:

- I. Guardar dentro y fuera del recinto universitario, así como en prácticas de campo, viajes de prácticas escolares, estancias profesionales y servicio social, una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, personal académico, compañeros, personal administrativo y trabajadores universitarios en general.
- II. Respetar los derechos humanos, dignidad, integridad e inclusión de la diversidad sexual, género, etnia y población afromexicana de la Comunidad Universitaria, establecidos en la normatividad vigente.

- III. Participar en actividades académicas, con igualdad de oportunidades y sin distinciones por razón de género.
- IV. Participar en actividades educativas sin discursos de odio, discriminación, clasismo, racismo o misoginia.
- V. Mantener un comportamiento y actitudes libres de violencia dentro de las instalaciones y en los espacios extramuros.
- VI. Mantener un entorno libre de violencia e igualdad sustantiva entre la comunidad universitaria.
- VII. Portar en forma visible la credencial vigente que lo acredite como estudiante de la Universidad.
- VIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos relacionados con su proceso educativo, de acuerdo con el Calendario de Actividades Escolares vigente publicado en la página oficial de la Universidad.
- IX. Aprobar las asignaturas del plan de estudios.
- X. Cumplir satisfactoriamente con todas las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad de acuerdo con la normatividad establecida.
- XI. Asistir puntualmente a clases con un margen de tolerancia de cinco minutos y cubrir el 85% de asistencias en cada una de las asignaturas como prerrequisito para tener derecho a los exámenes parciales en el semestre que se trate.
- XII. Presentar las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y especiales, que en su caso procedan, en las fechas, lugares y horarios publicados por el Departamento de Servicios Escolares, con base en el Calendario de Actividades Escolares vigente.
- XIII. Entregar por escrito los reportes de lectura que le hayan sido asignados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa Institucional de Lectura.
- XIV. Cursar y aprobar los niveles de lengua extranjera en los términos del reglamento.
- XV. Cumplir satisfactoriamente con las actividades complementarias obligatorias, tales como asistencia a biblioteca, salas de cómputo, tutorías, asesorías y demás actividades inherentes a su formación integral, en los horarios establecidos.
- XVI. Asistir a conferencias, seminarios y demás actividades que la Universidad tenga programadas.
- XVII. Realizar los viajes de prácticas escolares autorizados por el Consejo Académico y cumplir estrictamente con el itinerario y actividades establecidas.

- XVIII. Cumplir con los reglamentos corporativos, de seguridad e higiene de la institución, organización o empresa que se visite, a fin de evitar accidentes, daños y perjuicios a las personas, material, equipo, maquinaria o instalaciones de la misma.
- XIX. Utilizar adecuadamente los medios de transporte asignados para el traslado, respetando las indicaciones del personal comisionado por la Universidad. En el transporte asignado se deberá ocupar un asiento por persona y en ningún caso se permitirá que viajen de pie o sentados en los accesos.
- XX. Asistir puntualmente en el horario de salida del transporte de acuerdo al itinerario programado para un viaje o actividad externa. La llegada extemporánea, independientemente de la sanción que origine, tiene como consecuencia quedar fuera del viaje o evento. En caso de que se trate del regreso, el traslado correrá por cuenta de la o el estudiante, sin responsabilidad para la Universidad.
- XXI. Realizar las Estancias Profesionales de acuerdo con la normatividad universitaria.
- XXII. Realizar el Servicio Social en los términos fijados por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, así como en la normatividad universitaria. En el caso de los programas de salud se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Salud, por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.
- XXIII. No consumir alimentos, goma de mascar o cualquier otro producto que ponga en riesgo de deterioro el equipamiento y la infraestructura de salones de clase, biblioteca, talleres, laboratorios, salas de cómputo, auditorio o el transporte escolar.
- XXIV. Cuidar en todo momento el patrimonio de la Universidad. Queda estrictamente prohibido realizar o participar en actos que ocasionen daño o maltrato a dicho patrimonio.
- XXV. No fumar, no ingerir bebidas alcohólicas, no consumir drogas o estupefacientes al interior del campus universitario, ni cuando se encuentre en la práctica de viajes escolares, Estancia Profesional o Servicio Social, ni tampoco al interior del transporte escolar o en actividades donde se esté representando a la universidad.
- XXVI. Realizar de manera oportuna y bajo su responsabilidad, los trámites migratorios necesarios en caso de que desee hacer su estancia profesional en el extranjero.
- XXVII. Informar por escrito al Departamento de Servicios Escolares las anomalías que se susciten cuando realicen actividades fuera del recinto universitario y estén relacionadas con la Universidad.

XXVIII. Las demás que señale la normatividad y autoridades universitarias.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 30.- En la Universidad la Comunidad Estudiantil no deberá expresarse con palabras, actitudes, expresiones corporales injuriosas o insultos que causen agravio a persona alguna.

ARTÍCULO 31.- En las instalaciones universitarias deberán respetar el entorno donde realizan sus actividades académicas. Deberán asistir puntualmente a sus actividades, debidamente aseados y vestidos como corresponde a su condición de estudiante universitario. El Departamento de Servicios Escolares será quien lleve a cabo las medidas de supervisión para el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 32.- Cuando la o el estudiante haga uso de reproductores de audio y video al interior del recinto universitario en los periodos de receso, deberán utilizar audífonos.

En las aulas, biblioteca y laboratorios, no deberán utilizar gafas de sol, audífonos, reproductores de audio, ni portar la cabeza cubierta.

ARTÍCULO 33.- No podrán utilizar las instalaciones o los servicios que presta la Universidad para la realización o promoción de eventos sociales, políticos o religiosos.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Usar el nombre, escudo, lema, fotografías, material fílmico, videográfico o cualquier documento oficial de la Universidad para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la institución.
- II. Comercializar cualquier producto al interior de las instalaciones de la Universidad, fuera de los programas autorizados.

ARTÍCULO 35.- Requerirán autorización previa por escrito de la Vice-Rectoría Académica o de la Vice-Rectoría de Administración, según sea el caso, para:

- I. Distribuir o publicar en medios de comunicación todo tipo de desplegados, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles con el nombre y/o escudo de la Universidad.
- II. Fundar, dirigir o difundir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones ajenas a la Universidad, dentro de los espacios universitarios.
- III. Exhibir todo tipo de propaganda o publicidad en los espacios destinados para tal fin en la Universidad.

IV. Hacer uso en forma extraordinaria o fuera de horario de las instalaciones tales como auditorio, laboratorios, salas de conferencias, talleres o salas de cómputo.

ARTÍCULO 36.- La o el estudiante está obligado a cumplir en todo momento las normas reglamentarias que rigen los espacios donde se desarrollan sus actividades escolares, acatando de manera estricta las normas de seguridad orientadas a proteger la salud y la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 37.- Al interior de la Universidad, se deberán acatar las disposiciones en materia del cuidado del medio ambiente y sanidad respecto a la clasificación de residuos sólidos para su depósito en el contenedor correspondiente. Queda estrictamente prohibido el uso de productos de un solo uso fabricados con unicel, excepto en las actividades académicas que lo requieran.

ARTÍCULO 38.- Para realizar alguna actividad extraescolar en horario de clase, deberán contar con el visto bueno de la Jefatura de Carrera o autoridad equivalente.

ARTÍCULO 39.- Son faltas graves:

- I. Los delitos establecidos en el Código Penal Federal y en el Estatal.
- II. Las que así sean consideradas por el Decreto de Creación de la Universidad.
- III. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas.
- IV. Los actos de violencia física o verbal contra los miembros de la comunidad universitaria en general, incluyendo la violencia por razón de género, el acoso y hostigamiento sexual.
- V. El uso del patrimonio universitario para fines personales o distinto de los objetivos de la Universidad.
- VI. La falsificación de documentos, el fraude escolar y la suplantación de personalidad física o jurídica. Entendiéndose por fraude escolar el uso de artificios, engaños o maquinaciones que conducen al error del personal académico, autoridades académicas y/o administrativas, con el fin de obtener algún beneficio escolar.
- VII. Portar y/o usar armas, portar, vender, promover o consumir bebidas alcohólicas, enervantes o drogas en el campus universitario o en sus alrededores.
- VIII. Promover y participar en falta colectiva injustificada del grupo, en actividades escolares y complementarias previstas en el horario escolar.
- IX. Cualquier actividad que produzca directa o indirectamente daños al mobiliario, inmuebles, equipos y materiales, propiedad de la Universidad, así como las que intencionalmente impidan o afecten el desarrollo de las actividades universitarias.

Las no previstas en el presente reglamento que serán de conocimiento y resolución por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 40.- En caso de la presunta comisión de faltas graves atribuibles a algún miembro de la comunidad estudiantil, recibida por cualquier canal institucional se dará vista a la Vice-Rectoría Académica.

- I. Para efectos administrativos el Departamento de Servicios Escolares llevará el control de las quejas presentadas y se integrarán al expediente.
- II. La Vice-Rectoría Académica en consulta con la oficina del Abogado General o Asesor Jurídico evaluarán la gravedad de la falta y por escrito se determinará la procedencia de la integración de la comisión investigadora respectiva. Al día siguiente hábil dicho estudiante será notificado por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 41.- La o el estudiante que sea acusado de una falta, tiene derecho a ser escuchado y a argumentar en su defensa. Salvo en los casos establecidos en las fracciones I, II, VI y VII del Artículo 39, podrá seguir asistiendo normalmente a sus actividades mientras se determine su situación académica.

ARTÍCULO 42.- En su relación con la comunidad universitaria, la o el estudiante deberá conducirse en todo momento con respeto, cortesía y buen trato, evitando conductas que lesionen o debiliten la estabilidad y la paz de la Universidad.

Queda estrictamente prohibida cualquier expresión de violencia sea de carácter escolar, física, emocional, más aún aquellas que atenten contra la dignidad humana de las personas, particularmente por razón de género, por hostigamiento sexual y acoso sexual o cualquier otro tipo de discriminación.

Su ejecución o expresión será motivo de suspensión o separación definitiva de la Universidad, según la gravedad de la misma.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Según la gravedad de la falta, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- II. Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
- III. Suspensión temporal hasta por un año.
- IV. Expulsión.

ARTÍCULO 44.- Todo miembro de la Comunidad Estudiantil dispondrá de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el inicio del

procedimiento instaurado en su contra, con motivo de la falta que se le atribuye para aportar elementos en su defensa. Transcurrido dicho plazo se tendrá por perdido tal derecho y los órganos universitarios resolverán conforme a los elementos de convicción de que dispongan. Habiendo presentado pruebas serán valoradas por la Comisión Investigadora, integrada para continuar con el procedimiento.

Para el desahogo de la fase probatoria se contará con un plazo máximo de diez días hábiles; agotada esta fase se emitirá en un término de cinco días hábiles la recomendación correspondiente al Consejo Académico para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 45.- Para la aplicación de la sanción contenida en la fracción I del Artículo 43, sin perjuicio del derecho de audiencia del estudiante, será competencia de la Vice-Rectoría Académica, en acuerdo con la Rectoría, conocer de los hechos y resolver la procedencia o improcedencia de dicha sanción.

Lo anterior a petición de la Jefatura de Servicios Escolares, Jefaturas de Carrera, Direcciones de Instituto, o Vice-Rectorías Académica o de Administración, previa investigación.

ARTÍCULO 46.- Al tercer reporte que documente tres faltas no graves, se aplicará la sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 43.

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de las sanciones en faltas graves o reincidencia persistente de faltas no graves, se deberá considerar:

- I. La naturaleza de la falta.
- II. La conducta observada durante su estancia en la Universidad.
- III. El desempeño académico durante su estancia en la Universidad.
- IV. La repercusión de la falta en su formación académica.
- V. Los motivos que impulsaron al estudiante a cometer la falta.
- VI. Las circunstancias externas de ejecución de la falta.
- VII. El daño causado al cometer la falta.
- VIII. La factibilidad de la reparación del daño.
- IX. La intención en el momento de cometer la falta.
- X. Su impacto en la comunidad universitaria.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 48.- La evaluación tiene como propósito fundamental que el personal académico tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje y desempeño académico de las y los estudiantes, y que estos últimos comprueben los conocimientos que han adquirido.

Las evaluaciones parciales y ordinarias comprenderán las calificaciones obtenidas en los exámenes por escrito, así como los resultados obtenidos con otros métodos de evaluación aplicados por el personal académico, con base en su rúbrica establecida.

Los exámenes escritos, parciales y ordinarios, o equivalentes como proyectos, prototipos y/o similares de acuerdo a la rúbrica informada al inicio del ciclo escolar, constituirán como mínimo el 50% del total de la calificación.

Las evaluaciones extraordinarias y especiales comprenderán las calificaciones de los exámenes escritos y en su caso la evidencia escrita de otros métodos de evaluación.

ARTÍCULO 49.- El personal académico deberá informar al estudiante con el visto bueno de la Jefatura de Carrera, al inicio de cada semestre, sobre las modalidades de evaluación que empleará en el curso, de acuerdo con lo que se indique en cada programa de estudios.

ARTÍCULO 50.- Para tener derecho a evaluaciones parciales deberán:

- I. Cumplir con el 85% de asistencias como mínimo en cada periodo parcial, conforme al Calendario de Actividades Escolares vigente. La asistencia deberá registrarse y reflejarse en la lista de asistencia oficial del titular de la asignatura, en el horario establecido por el Departamento de Servicios Escolares.
- II. Entregar por escrito los reportes de las lecturas elegidas a más tardar tres días hábiles antes del inicio del periodo de exámenes parciales.

ARTÍCULO 51.- La o el estudiante que por causa justificada se ausente de sus actividades académicas deberá presentar los documentos probatorios en original, para su escaneo y resguardo en el Departamento de Servicios Escolares, dentro de los dos días hábiles siguientes a su incorporación, para tramitar el justificante respectivo.

Se considera causa justificada:

I. Un procedimiento médico general que derive de enfermedad incapacitante, de sus familiares en línea directa ascendente o descendente en primer grado. Solamente se aceptarán documentos que cumplan con los requisitos de formalidad, tales como expedición en original con firma autógrafa y nombre completo del médico tratante, dirección, teléfono, cédula profesional y

descripción o nombre de la dependencia o del lugar donde se presta el servicio médico.

- II. Las que deriven de un siniestro como accidentes o fallecimientos de familiares en línea directa ascendente o descendente en primer grado.
- III. La realización de trámites oficiales que requieran necesariamente de su presencia en días y horas hábiles.
- IV. Cuando la inasistencia exceda de tres días hábiles consecutivos o por situaciones extraordinarias, se requerirá el visto bueno de la Jefatura de Carrera y la autorización de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 52.- Las calificaciones para cada evaluación se otorgan en una escala de cero (0.0) a diez (10.0), considerando la primera posición decimal con redondeo. La calificación mínima aprobatoria es el seis punto cero (6.0).

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en los recintos o espacios, fechas y horas publicados por el Departamento de Servicios Escolares. En el caso de los exámenes ordinarios, estos serán programados con base en el orden establecido en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 54.- Después de cada evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o especial, la o el estudiante tendrá derecho a revisar la calificación obtenida con la o el titular a cargo de la elaboración, aplicación y calificación de la asignatura, y deberá firmar la evaluación respectiva, en donde se hará constar el desglose de la evaluación como prueba de haber ejercido este derecho.

ARTÍCULO 55.- Podrá verificar sus calificaciones de las evaluaciones parciales, ordinarias, extraordinarias y especiales en el Departamento de Servicios Escolares o en el Sistema de Control Escolar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de evaluaciones conforme al Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 56.- En caso de inconformidad con el resultado obtenido, la o el estudiante podrá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares la revisión de la evaluación, para lo cual contará con un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación oficial de las calificaciones.

Realizado lo anterior, la Vice-Rectoría Académica, a propuesta de la Jefatura de Carrera designará como mínimo a tres académicos, distintos al personal académico que determinó la calificación, quienes estudiarán el caso y, al segundo día hábil siguiente a su designación, escucharán del solicitante los argumentos de inconformidad de la calificación obtenida y procederán al análisis respectivo de la evaluación con los elementos proporcionados por el personal académico titular. Agotada esta fase emitirán su resolución ante la Vice-Rectoría Académica, a más tardar el tercer día hábil siguiente a su designación, su fallo será definitivo e inapelable.

El Departamento de Servicios Escolares notificará al estudiante, al siguiente día hábil después de recibir el fallo.

ARTÍCULO 57.- En caso de discrepancia entre la calificación notificada por el titular de la materia y la asentada en el acta de evaluación respectiva o en el Sistema de Control Escolar, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la publicación oficial de las calificaciones del periodo de exámenes de que se trate, la persona afectada podrá inconformarse por escrito ante el Departamento de Servicios Escolares, quien resolverá en los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 58.- Los titulares de las asignaturas deberán entregar los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales al Departamento de Servicios Escolares, al momento de entregar actas de calificaciones o al registrarlas en línea en el Sistema de Control Escolar, para su resguardo durante un semestre, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia. El alumnado tiene derecho a solicitar, bajo su costo, fotocopias de sus exámenes.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 59.- La evaluación ordinaria se realiza al finalizar el semestre. Solo tendrán derecho a esta evaluación quienes estén al corriente en todas sus obligaciones académicas.

ARTÍCULO 60.- La evaluación ordinaria será elaborada, aplicada y calificada por el personal académico titular del curso, de acuerdo con la modalidad de evaluación indicada en el programa de estudios respectivo.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 61.- La calificación final de una asignatura se obtendrá de la siguiente forma: el promedio obtenido de la suma de las tres calificaciones parciales integrará el 50% y el otro 50% corresponderá a será el de la calificación de la evaluación ordinaria.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 62.- El Examen Extraordinario tiene como propósito otorgar una oportunidad adicional para demostrar la asimilación y capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso. Por cada semestre existen dos periodos de exámenes extraordinarios, conforme al Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 63.- Se tendrá derecho a presentar un Examen Extraordinario siempre que la calificación final de una asignatura sea inferior a 6.0 y cuente con el 70% del total de las

asistencias que comprende el programa de estudios. En caso de tener menor porcentaje de asistencia pierde el derecho al Examen Extraordinario, pero conserva el derecho a recursar la asignatura o presentar Examen Especial, según sea el caso.

ARTÍCULO 64.- Se autoriza presentar un Examen Extraordinario solo si se ha realizado el pago correspondiente, siempre que cuente con una beca por servicios educativos inferior al 100% y se ha entregado el recibo respectivo al Departamento de Servicios Escolares, previo a la fecha señalada en el Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 65.- Cuentan con el derecho para solicitar la aplicación de hasta cuatro exámenes extraordinarios por cada asignatura, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo a:

- I. Dos oportunidades después de cursar la asignatura.
- II. Dos oportunidades después de recursar la asignatura.

En caso de no realizar la solicitud en tiempo y forma, se perderá este derecho.

ARTÍCULO 66.- Pierde derecho a presentar Examen Extraordinario quien se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- I. Reprobar cuatro asignaturas de un semestre en el que curse o recurse cinco o más.
- II. Reprobar tres asignaturas de un semestre en el que curse o recurse tres o cuatro.

ARTÍCULO 67.- El Examen Extraordinario se ajustará al programa de estudios de la asignatura. La elaboración, aplicación y calificación del mismo deberá realizarse por dos académicos. Uno podrá ser el titular del curso o en ausencia de este, un académico autorizado por la Vice-Rectoría Académica. El segundo académico será propuesto por la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 68.- La aprobación de un Examen Extraordinario solo será válida si los dos académicos asignados, están de acuerdo de manera colegiada en la calificación del sustentante.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN ESPECIAL

ARTÍCULO 69.- El Examen Especial es la última oportunidad que se tiene para regularizar su situación académica. Todo miembro de la comunidad estudiantil tendrá derecho a solicitar la aplicación de un Examen Especial por asignatura, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares. El Examen Especial podrá sustentarse después de recursar la asignatura y no haber aprobado los exámenes extraordinarios o haber perdido el derecho de presentarlos. En caso de reprobar el Examen Especial, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 70.- Tendrá derecho a presentar un Examen Especial por asignatura aquel estudiante que después de los periodos de exámenes extraordinarios no apruebe como máximo dos asignaturas recursadas.

ARTÍCULO 71.- Los exámenes se ajustarán al programa de estudios de la asignatura respectiva y se realizarán en el lugar, hora y día publicados por el Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con el periodo señalado en el Calendario de Actividades Escolares oficial. Se podrá solicitar la aplicación de los exámenes especiales al menos dos días hábiles previos a la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 72.- Queda bajo su responsabilidad solicitar la aplicación del Examen Especial por escrito, al Departamento de Servicios Escolares dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación de la calificación definitiva, para presentarlo en el ciclo escolar vigente o diferirlo para el siguiente semestre. En este último supuesto, deberá tramitar su baja temporal, siempre y cuando no exceda la temporalidad de permanencia, en la Universidad establecida en el Artículo 23.

En caso de no solicitar la aplicación del Examen Especial o su postergación, se habrá perdido este derecho.

ARTÍCULO 73.- Los exámenes especiales serán diseñados, aplicados y evaluados por sinodales distintos al titular de la asignatura. Serán propuestos por la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 74.- El acta de calificaciones del Examen Especial, deberá ser firmada por los tres sinodales. En caso de inconformidad con el resultado obtenido, la persona inconforme procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL CURSO DE VERANO

ARTÍCULO 75.- El Curso de Verano es una alternativa para regularizar la situación académica en los siguientes supuestos:

- I. Asignaturas cursadas que no fueron aprobadas ni en el curso ordinario, ni en los exámenes extraordinarios.
- II. Asignaturas seriadas no cursadas por reprobación de asignaturas prerrequisito.

Quien opte por esta alternativa, deberá presentar su solicitud por escrito a la Jefatura de Carrera, que a su vez requerirá autorización de la Vice-Rectoría Académica, para que en caso de que las circunstancias y condiciones de la Universidad lo permitan, el curso sea programado.

El Curso de Verano se ajustará al Calendario de Actividades Escolares oficial. Deberá cubrir el programa de estudios, incluyendo prácticas y actividades complementarias de la asignatura.

ARTÍCULO 76.- Las inscripciones a estos cursos deberán efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Escolares oficial.

ARTÍCULO 77.- Se podrá cursar como máximo dos asignaturas por cada período de verano. Deberán haber cubierto previamente los derechos correspondientes para cada asignatura, y haber entregado el recibo de pago en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 78.- Las evaluaciones del Curso de Verano se regirán por las disposiciones relativas al capítulo de evaluación del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DE PROMEDIOS

ARTÍCULO 79.- El promedio de un semestre se obtendrá de la suma de las calificaciones finales de un semestre, entre el total de asignaturas del semestre, considerando la primera posición decimal con redondeo.

ARTÍCULO 80.- Para el promedio de un ciclo escolar se considerará la suma de las calificaciones finales de los semestres "A" y "B", entre el total de las asignaturas cursadas del ciclo escolar, considerando la primera posición decimal con redondeo.

ARTÍCULO 81.- El promedio general se obtendrá del promedio de las calificaciones finales de todas las materias cursadas, que anteceden al semestre, en el cual un estudiante se encuentra inscrito, considerando la primera posición decimal con redondeo.

TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LOS VIAJES DE PRÁCTICAS ESCOLARES

ARTÍCULO 82.- Los Viajes de Prácticas Escolares son autorizados por el Consejo Académico al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 83.- Los Viajes de Prácticas Escolares tienen los siguientes objetivos:

I. Enriquecer los conocimientos teórico-prácticos que se adquieren dentro de la Universidad, de acuerdo a su perfil de formación académica.

II. Conocer y contrastar prácticas en diversos ámbitos de su campo profesional, a la vez de ampliar su bagaje cultural.

Los Viajes de Prácticas Escolares son de carácter obligatorio y deberán desarrollarse bajo los lineamientos establecidos y sanciones previstas en el presente reglamento.

Deberán programarse fuera de los periodos de exámenes parciales, ordinarios y vacacionales.

ARTÍCULO 84.- Para participar en los Viajes de Prácticas Escolares deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Credencial vigente de la Universidad.
- II. Carnet de afiliación al IMSS o comprobante de otro seguro médico privado o público vigente.
- III. Carta responsiva con firma autógrafa.

ARTÍCULO 85.- Se considerarán causas de cancelación o suspensión de los Viajes de Prácticas Escolares:

- I. Que el personal académico responsable no se presente en la hora y el lugar establecido en el itinerario programado.
- II. Que no se presente el 25% del número total de estudiantes, aprobado por el Consejo Académico.
- III. Por la existencia de condiciones que pongan en riesgo la seguridad o integridad de los miembros de la comunidad universitaria considerados para participar en dicha actividad.
- IV. Por cancelación de la empresa, organización o institución a las que se visita.
- V. Por causas ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 86.- El personal académico responsable del Viaje de Prácticas Escolares está facultado para suspender la participación de cualquier estudiante, cuando detecte que este no cumple con las obligaciones a que se refiere el presente reglamento o bien porte o use armas, venda, proporcione o consuma bebidas alcohólicas, enervantes o drogas, ocasione daños en propiedad ajena, realice actos de agresión física o bien perturbe la tranquilidad o la buena relación que debe existir entre todos los participantes de dicho viaje. La realización de cualquier conducta referida en el presente artículo será considerada como falta grave.

En prácticas especiales con normatividad específica que incida en la seguridad de los participantes, se estará a lo dispuesto en dicha norma.

Los actos cometidos por la o el estudiante infractor serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento. En su caso, la Universidad queda relevada de

cualquier responsabilidad, incluso si la persona infractora es detenida y puesta a disposición de las autoridades.

ARTÍCULO 87.- En cada Viaje de Prácticas Escolares habrá un solo académico responsable del grupo, su designación corresponde a la Jefatura de Carrera, previa autorización de la Vice-Rectoría Académica.

El personal académico responsable y el operador del transporte deberán negar el acceso a personas ajenas a la lista oficial de participantes, proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 88.- En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al Viaje de Prácticas, la o el responsable del grupo deberá entregar un informe por escrito a la Vice-Rectoría Académica, con copia al Departamento de Servicios Escolares y a la Jefatura de Carrera, en el que deberá hacer constar la lista de estudiantes que participaron así como el comportamiento observado durante esta actividad, el cumplimiento de los objetivos propuestos y las observaciones que considere de importancia, para la planeación de los viajes de prácticas posteriores.

CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA PROFESIONAL Y LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89.- La Estancia Profesional es la actividad académica obligatoria que deberá realizar la comunidad estudiantil al finalizar el sexto y el octavo semestre.

La gestión, desarrollo y seguimiento de la Estancia Profesional estará a cargo del Departamento de Servicios Escolares y deberá contar con el visto bueno de la Jefatura de Carrera correspondiente.

Para el caso del área de la salud, la Estancia Profesional consiste en prácticas que forman parte de los programas de estudios, que se rigen de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas para la utilización de campos clínicos para las Prácticas Clínicas y Servicio Social en el área de la salud, emitidas por la Secretaría de Salud.

Para otras modalidades de enseñanza, orientadas al reforzamiento de la teoría y la práctica de los conocimientos adquiridos a través de la vinculación con las empresas, se determinarán los requisitos y procedimientos aplicables específicos.

ARTÍCULO 90.- De acuerdo con el programa de estudios un estudiante podrá realizar la Estancia Profesional en los sectores público, social o privado. Para la programación de las estancias profesionales se considerarán aquellas instituciones y empresas en donde se desarrollen y apliquen los conocimientos dentro del área de su especialidad.

ARTÍCULO 91.- La realización de la Estancia Profesional tiene como objetivos:

I. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación con el sector productivo municipal, estatal, nacional e internacional.

- II. Propiciar experiencias útiles para la futura integración en el ámbito laboral.
- III. Coadyuvar en la formación a través del desarrollo de habilidades y capacidades, para desempeñar cualquier tarea relacionada con su perfil de formación académica.
- IV. Contribuir a la formación integral, a través de la combinación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la Universidad, complementados con actividades en los ámbitos laboral y profesional.

ARTÍCULO 92.- La Estancia Profesional, comprende dos periodos durante el verano. En cada periodo se deberán cubrir como mínimo 280 horas, en total se deberán cubrir 560 horas por los dos periodos. Solo se podrá realizar una estancia por periodo de verano. Quienes hayan egresado sin haber cubierto sus dos periodos de Estancia Profesional, por causas excepcionales, en los tiempos señalados anteriormente, podrán hacerlo en un solo periodo de 560 horas, previa autorización de Vice-Rectoría Académica.

Las jornadas diarias en la estancia se determinarán con el visto bueno del Departamento de Servicios Escolares y la empresa donde se realicen.

La Estancia Profesional podrá realizarse en el extranjero, en cuyo caso la Universidad no tramitará ningún documento migratorio ni de seguro médico, pero sí les reconocerá validez, siempre y cuando se haya autorizado expresamente y cumpla con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

De acuerdo a las características de cada programa educativo, la estancia profesional podrá ajustarse en tiempo y forma si así beneficia al programa. En cualquier caso, el Jefe de Carrera deberá presentar la solicitud de autorización ante el Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 93.- Corresponde a la Vice-Rectoría Académica a través de las Jefaturas de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares:

- Dar a conocer la información relacionada con la realización de la Estancia Profesional.
- II. Integrar un catálogo de empresas e instituciones potenciales receptoras, para la realización de la Estancia Profesional.
- III. Formular los planes de acción para la realización de la Estancia Profesional.
- IV. Planear, organizar y dar seguimiento a la Estancia Profesional.
- V. Orientar a la comunidad estudiantil sobre las empresas e instituciones en donde puede realizar su Estancia Profesional de acuerdo con su perfil de formación académica en coordinación con la Jefatura de Carrera.
- VI. Informar a la Vice-Rectoría Académica y a la Jefatura de Carrera del seguimiento de la Estancia Profesional.

- VII. Informar a la Vice-Rectoría Académica y obtener su visto bueno sobre los posibles convenios con las empresas e instituciones.
- VIII. Elaborar documentos necesarios para la aceptación en tiempo y forma, por parte de las empresas e instituciones.
- IX. Integrar un expediente por cada estudiante que realice la Estancia Profesional.
- X. Elaborar la constancia de Estancia Profesional para el expediente escolar personal.
- XI. Entregar un Informe Anual de las Estancias Profesionales de la Comunidad Estudiantil, a la Vice-Rectoría Académica y a las Jefaturas de Carrera respectivas.

ARTÍCULO 94.- Al finalizar cada periodo de Estancia Profesional cada estudiante deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, los siguientes documentos:

- I. Acuse del oficio de presentación por parte de la empresa receptora,
- II. Oficio de aceptación emitido por la empresa, debidamente firmado y sellado.
- III. Reportes parciales de las actividades realizadas.
- IV. Evaluación final por parte de la empresa, en sobre cerrado.
- V. Oficio de terminación emitido por la empresa, físico o digital.
- VI. Informe final con el visto bueno de la Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 95.- Se expedirá la constancia de cumplimiento de Estancia Profesional cuando estén integrados en tiempo y forma los documentos especificados en el artículo anterior, que comprueben el cumplimiento satisfactorio de la actividad.

ARTÍCULO 96.- Son causas de anulación de la Estancia Profesional con responsabilidad para el estudiante:

- Proporcionar información falsa en los documentos requeridos para la realización de la Estancia Profesional.
- II. Realizar o participar en actos que lesionen el nombre o el patrimonio de la empresa, organización, institución receptora o de la propia Universidad.
- III. Incumplir con la realización de dichas prácticas, en el período acordado con la empresa, organización o institución receptora.
- IV. Incumplir con las actividades que se le asignaron.
- V. No entregar en tiempo y forma los documentos especificados en el Artículo 94 del presente reglamento.
- VI. Faltar injustificadamente, por más de tres días, sin la autorización de la empresa, organización o institución donde realice la Estancia Profesional.

En caso de anulación de la Estancia Profesional, se deberá reiniciar el proceso, sujetándose a las condiciones y a la resolución que para tal efecto establezca la Vice-Rectoría Académica.

Es causa de suspensión de la Estancia Profesional, la cancelación unilateral de la empresa, organización o institución receptora, sin responsabilidad por parte de quien la realiza. En este supuesto la Vice-Rectoría Académica determinará lo procedente respecto del reconocimiento de horas cubiertas.

ARTÍCULO 97.- La Movilidad Estudiantil para realizar estancias educativas en las universidades que comparten el modelo universitario del SUNEO y en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, se presentarán como casos especiales por el Jefe de Carrera para su autorización ante el Consejo Académico.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 98.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, la comunidad estudiantil deberá prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del Título Profesional. Lo podrán realizar una vez que tengan acreditado por lo menos el 70% de los créditos académicos.

Para el caso del área de la salud, el Servicio Social se regirá de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas para la utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y servicio social, emitidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 99.- El Servicio Social, es la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por las leyes aplicables y que desarrolla una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 100.- El Servicio Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

ARTÍCULO 101.- El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo para lograr los objetivos señalados en el artículo anterior del presente reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando, sin causa justificada, un estudiante interrumpa la prestación del Servicio Social por cinco días continuos o por acumular 10 días sin asistir en diferentes fechas.

En ningún caso la prestación del Servicio Social será menor a seis meses, ni podrá exceder de dos años lectivos. En total se deberán acreditar un mínimo de 480 horas.

Cuando exista discontinuidad, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

ARTÍCULO 102.- La Comunidad Estudiantil prestará su servicio de acuerdo con los programas de Servicio Social aprobados por la Universidad, dichos programas podrán ser de carácter interno en la Universidad o externo en el sector público y social.

Cuando el Servicio Social sea de carácter interno, a la Universidad le corresponderá establecer las modalidades para su cumplimiento en cada una de las áreas académicas o administrativas en las que se realizará el servicio, debiendo justificar la pertinencia del número de estudiantes conforme al proyecto del área correspondiente.

A las Jefaturas de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica, les corresponde establecer los criterios para:

- I. La asignación de prestadores en los programas de Servicio Social.
- II. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización del programa de Servicio Social.

Al Departamento de Servicios Escolares le corresponde:

- III. Dar seguimiento de la prestación del Servicio Social y llevar los registros que correspondan.
- IV. Emitir la constancia de terminación de Servicio Social para su validación por parte de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 103.- El Servicio Social podrá realizarse en todas las áreas profesionales, pero deberá estar orientado hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para el estado de Oaxaca y del país.

ARTÍCULO 104.- La prestación del Servicio Social, por ser un beneficio para la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral y su retribución se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

ARTÍCULO 105.- Quienes realicen su Servicio Social, deberán entregar al Departamento de Servicios Escolares, los siguientes documentos:

- I. Antes de iniciar la prestación del servicio:
 - a) Formato de solicitud para la prestación de Servicio Social.
 - b) Acuse del oficio de presentación por parte de la institución o dependencia.
 - c) Oficio de aceptación emitido por la institución o dependencia y cronograma de actividades acordado con la institución receptora o dependencia. Todo ello debidamente firmado y sellado.
- II. Durante la prestación del servicio:
 - a) Reportes mensuales de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 106.- La Comunidad Estudiantil, prestadora de Servicio Social, tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles al término de la prestación de su servicio, para entregar al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos:

- I. Evaluación final por parte de la institución o dependencia, en sobre cerrado.
- II. Oficio de terminación de Servicio Social por parte de la institución o dependencia. Para las fracciones I y II, debidamente firmados y sellados.
- III. Informe final con el visto bueno de la Jefatura de Carrera.

La omisión en la entrega de cualquiera de estos documentos será causa de cancelación del Servicio Social, previo conocimiento y resolución de la Vice-Rectoría Académica.

TÍTULO VII CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 107.- La o el estudiante que en su generación obtenga el promedio general más alto, una vez aprobadas todas sus asignaturas en curso regular, recibirá la mención y diploma al mejor desempeño de la generación en el momento de su graduación, así como la medalla **Dr. Modesto Seara Vázquez**.

ARTÍCULO 108.- Podrán asistir a la ceremonia de graduación las y los estudiantes del último semestre, pero solamente recibirán el diploma generacional quienes hayan acreditado la totalidad del plan de estudios.

CAPÍTULO II DE LA CARTA DE PASANTE

ARTÍCULO 109.- La o el estudiante que haya cursado y aprobado totalmente el plan de estudios de licenciatura, podrá solicitar que la Universidad le expida la Carta que lo acredita como Pasante.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 110.- Los objetivos del Proceso de Titulación son valorar en conjunto los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, así como lograr que la persona egresada demuestre su capacidad o habilidad para aplicar dichos conocimientos.

ARTÍCULO 111.- Se podrá optar por una de las modalidades de titulación con las que cuenta la Universidad, atendiendo a su programa educativo.

ARTÍCULO 112.- La Universidad cuenta con las siguientes modalidades de titulación:

- I. Examen Profesional
- II. Recepción Profesional (EGEL del CENEVAL)
- III. Excelencia Académica
- IV. Memoria de Experiencia Profesional
- V. Aquellas autorizadas por el Consejo Académico en el Plan de Estudios del Programa Educativo correspondiente, a propuesta de la comisión de planes y programas de estudios y, con base en el Manual de Procedimientos de Titulación aprobado por el Consejo Académico.

Es responsabilidad de quien egresa, verificar su expediente académico en el Departamento de Servicios Escolares, independientemente de la modalidad de titulación elegida.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 113.- El objetivo del Examen Profesional es valorar de forma colegiada los conocimientos de la persona sustentante en el área de su formación, así como su capacidad para aplicarlos en el desarrollo de una tesis.

ARTÍCULO 114.- La tesis deberá ser un trabajo individual y original que analice y proponga soluciones a un problema en el campo de conocimiento de la formación de la o del estudiante, utilizando metodologías de la investigación científica y/o tecnológica, usando para su referencia el formato reconocido internacionalmente para su disciplina. En el caso de utilizar programas de inteligencia artificial para su desarrollo, el contenido generado no deberá ser mayor al 20% del total de tesis, además deberá declararlo por escrito en el trabajo.

ARTÍCULO 115.- El Examen Profesional comprenderá la elaboración de una tesis escrita y su defensa oral ante un jurado. La tesis será desarrollada de forma individual por quien la sustente.

ARTÍCULO 116.- El tema de la tesis será propuesto por la o el sustentante, debiendo ser aprobado y registrado ante la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 117.- La o el sustentante tendrá una Directora o Director de tesis para el desarrollo de su trabajo, que elegirá entre el personal académico de la Universidad. En caso de que no haya algún especialista en el tema aprobado para la tesis, se podrá proponer una Codirección externa, preferentemente del SUNEO, que trabaje en conjunto con una Directora o Director interno.

La designación formal de la dirección de tesis estará a cargo de la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 118.- Una vez concluido el trabajo de tesis, con la aprobación de la Directora o Director, la persona sustentante entregará a la Jefatura de Carrera dos tantos físicos o electrónicos para que dos sinodales, que nombrará la Jefatura, revisen el trabajo y emitan sus observaciones por escrito en los próximos 15 días hábiles.

De no haber observaciones, los sinodales emiten un voto razonado por escrito a la Jefatura de Carrera, para validar que la tesis puede ser presentada en Examen Profesional. En caso de haber observaciones, los sinodales en coordinación con la Directora o Director de tesis se lo harán saber al sustentante por escrito, así como el plazo en el que deberá atenderlas. Ante cualquier controversia con las observaciones y el plazo de entrega, prevalecerá la opinión de quien dirige la tesis.

ARTÍCULO 119.- Para dar el visto bueno a quien sustenta y que pueda solicitar la defensa de su tesis en el Examen Profesional, los sinodales en conjunto con la Directora o Director de tesis, deberán dar su aceptación por escrito a la Jefatura de Carrera. Esta aceptación no comprometerá el voto de los sinodales en el examen.

ARTÍCULO 120.- Para solicitar la defensa de la tesis en el Examen Profesional, la persona sustentante deberá entregar a la Jefatura de Carrera un ejemplar engargolado o digital de la tesis con el visto bueno de su Directora o Director y sinodales. Le corresponderá a la Jefatura de Carrera solicitar a la Vice-Rectoría Académica, la aprobación para la impresión final de la tesis y la programación del Examen Profesional.

ARTÍCULO 121.- Corresponderá a la Vice-Rectoría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, verificar que el expediente de quien sustenta esté completo y cubra todos los requisitos señalados en el presente reglamento, para que en un lapso no mayor a cinco días hábiles, emita la autorización formal de la impresión de tesis y le comunique la fecha en que deberá entregar el número de ejemplares de la tesis impresa y en formato digital, así como comunicarle el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo el Examen Profesional.

ARTÍCULO 122.- La persona sustentante deberá entregar a la Vice-Rectoría Académica los ejemplares de la tesis impresa y empastada, así como en formato digital, además de cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 138 al menos cinco días hábiles previos a la fecha programada para su examen. Corresponde a la Vice-Rectoría Académica hacer la distribución respectiva con base en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 123.- El jurado para el Examen Profesional, estará conformado por tres sinodales titulares y dos suplentes. De entre los titulares se nombrarán tres cargos: Presidencia, Secretaría y Vocalía. En su caso, además de la Directora o Director de tesis, las o los sinodales podrán ser quienes fungieron como sinodales revisores de la tesis. Corresponderá a la Vice-Rectoría Académica, a propuesta de la Jefatura de Carrera, designar a los miembros que conformarán el jurado.

ARTÍCULO 124.- Constituido el jurado, quedará en la Presidencia del jurado quien cuente con mayor antigüedad en la Universidad, la Secretaría la ocupará quien tenga la menor

antigüedad y la Vocalía estará a cargo de la dirección de la tesis. En ningún caso la Directora o Director podrá ocupar la Presidencia. Corresponderá a la Presidencia conducir de manera formal el protocolo del Examen Profesional y a quien se designe Secretario llenará las actas del examen.

ARTÍCULO 125.- El Departamento de Servicios Escolares deberá preparar y entregar oportunamente a la Vice-Rectoría Académica el Acta de Examen Profesional y el Acta de Toma de Protesta, para poder llevar a cabo el acto protocolario del Examen Profesional.

ARTÍCULO 126.- Los integrantes del jurado recibirán de la Vice-Rectoría Académica las actas y la información sobre el desarrollo del acto protocolario del Examen Profesional. El examen será abierto al público y tendrá un carácter académico y formal. En caso de fuerza mayor el examen se reprogramará.

ARTÍCULO 127.- El Examen Profesional consiste en una exposición ante el jurado en el que la o el sustentante deberá demostrar los conocimientos de la tesis y de la formación profesional en general.

ARTÍCULO 128.- Después de que la persona sustentante haya terminado de exponer su tesis y de responder a las preguntas del jurado, éste retirará a la persona sustentante y al público para poder discernir sobre el veredicto. Los tres sinodales del jurado emitirán su voto con base en la presentación del trabajo y de las respuestas a las preguntas formuladas. Una vez consensuado el resultado, se pedirá a la persona sustentante y al público asistente que ingresen nuevamente. La presidencia del jurado dará lectura al veredicto.

ARTÍCULO 129.- El veredicto que emita el jurado será inapelable y podrá ser:

- I. Aprobada o aprobado por unanimidad con Mención Honorífica;
- II. Aprobada o aprobado por unanimidad;
- III. Aprobada o aprobado por mayoría de votos; o
- IV. Suspendida o suspendido por mayoría de votos o por unanimidad.

ARTÍCULO 130.- De resultar aprobado, la Presidencia del jurado tomará la protesta al sustentante, ante el público presente.

ARTÍCULO 131.- Concluido el examen, el jurado entregará al Departamento de Servicios Escolares el acta de Examen Profesional para su registro en libros, para proceder con los trámites de la elaboración del Título Profesional.

ARTÍCULO 132.- En caso de ser suspendido, el jurado emitirá por escrito la justificación de su veredicto ante la Vice-Rectoría Académica y devolverá al Departamento de Servicios Escolares la documentación respectiva.

Procederá el veredicto de suspendido cuando exista:

I. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional

- II. Deficiente sustentación o débil defensa de la tesis o conclusiones de su trabajo escrito
- III. Réplica confusa e imprecisa
- IV. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del jurado.

ARTÍCULO 133.- En el dictamen profesional de la persona sustentante que ha sido suspendida, esta tendrá derecho a solicitar una segunda oportunidad a la Vice-Rectoría Académica, quién determinará la fecha de reprogramación del Examen Profesional, que no será menor a tres meses después de haberse emitido el dictamen del primer examen profesional. La segunda réplica oral deberá presentarse ante el mismo jurado y con la misma tesis.

Las oportunidades para aprobar el examen profesional con la misma tesis estarán restringidas a dos únicamente; si en esta segunda oportunidad se obtiene otra vez un dictamen suspendido, este será definitivo e inapelable. No se podrá elegir de nuevo esta opción de titulación con la misma tesis.

CAPÍTULO V DE LA RECEPCIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 134.- La Recepción Profesional consistirá en el levantamiento del acta en la que queda registrado el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS) o Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS), obtenido por la egresada o el egresado que eligió la presentación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL.

ARTÍCULO 135.- Mediante la Recepción Profesional, la Universidad otorga a la persona sustentante el Título Profesional.

ARTÍCULO 136.- La persona sustentante que realizó dicha evaluación, podrá solicitar al Departamento de Servicios Escolares la formulación de su Acta de Recepción Profesional en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de la emisión de resultados del EGEL, para cuyos efectos entregará lo dispuesto en el Artículo 139 fracción II del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- El Departamento de Servicios Escolares registrará en libros y entregará al sustentante aprobado, el Acta de Recepción Profesional, para proceder con los trámites de la elaboración del Título Profesional.

CAPÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 138.- La egresada o el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo a la elección de cualquiera de las modalidades de titulación:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Haber integrado a su expediente, en el Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación en original:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Certificado de estudios de nivel medio superior, debidamente legalizado o con constancia de autenticidad, en caso de haberse requerido.
 - c) Certificado total de estudios de Licenciatura.
 - d) Constancia de Servicio Social liberado, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Para el caso de los programas de salud, la constancia de servicio social podrá entregarse posteriormente, cuando se solicite la obtención del Título Profesional, esto debido a la normatividad particular que rige la prestación del servicio social en aquellos programas con Opinión Técnico Académica Favorable otorgada por la autoridad competente en materia de salud.
 - e) Constancia de terminación del Internado Médico de Pregrado, para las egresadas y los egresados de la Licenciatura en Medicina,
 - f) Constancia de Estancia Profesional concluida, o prácticas concluidas en campos clínicos del sector salud, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
 - g) Constancia de acreditación del idioma inglés a través de una de las siguientes opciones:
 - i. Aprobación de los niveles correspondientes, impartidos por el Centro de Idiomas;
 - ii. Aprobación de examen de salida elaborado por el Centro de Idiomas; o
 - iii. 400 puntos de TOEFL mínimo o examen equivalente.
 - h) No tener adeudos en las áreas administrativas y académicas de la Universidad, lo cual será verificado por parte del Departamento de Servicios Escolares.
 - Tres fotografías tamaño título en blanco y negro, con vestimenta formal, en papel mate con retoque y en formato digital. En el caso de varones, sin

barba ni bigote y en el caso de mujeres con el cabello recogido y en su caso aretes pequeños y maquillaje discreto.

j) Recibos del pago de derechos por los servicios educativos correspondientes.

ARTÍCULO 139.- Los requisitos particulares para la obtención del Título Profesional, de las modalidades de titulación contempladas en el presente reglamento, son:

- I. En la modalidad de titulación por elaboración y defensa de tesis, la egresada o el egresado deberá haber presentado el examen profesional con veredicto de Aprobada o Aprobado.
- II. Para la modalidad de presentación del Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) que aplica el CENEVAL, la egresada o el egresado deberá haber aprobado el examen EGEL con Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS) o Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS).
- III. En la modalidad de Excelencia Académica, la egresada o el egresado cumplirá con lo siguiente:
 - a) No contar con ninguna amonestación en su expediente.
 - b) Haber cursado y aprobado todas sus materias sin presentar ningún examen extraordinario.
 - c) Cumplir con el promedio mínimo general y requisitos adicionales aprobados por el Consejo Académico para el programa educativo correspondiente en esta modalidad.
- IV. En la modalidad de Experiencia Profesional, la egresada o el egresado deberá cumplir con los requisitos aprobados por el Consejo Académico para el programa educativo correspondiente.
- V. En otras modalidades de titulación, la egresada o el egresado cumplirá con los requisitos aprobados por el Consejo Académico para el programa educativo correspondiente a cada modalidad.

En todas las modalidades de titulación, las egresadas y egresados de las carreras del área de salud deberán entregar su Constancia de Servicio Social liberado y para la Licenciatura en Medicina, su Constancia de terminación del Internado de Pregrado, además de los requisitos descritos previamente.

ARTÍCULO 140.- Para la presentación del EGEL, la egresada o el egresado contará con dos oportunidades, para lo cual deberá solicitar su presentación a través del formato institucional correspondiente en el periodo próximo, autorizado por la Vice-Rectoría Académica con el visto bueno del Jefe de Carrera. La egresada o el egresado deberá cumplir con los requisitos enunciados en el artículo 138 a más tardar veinticinco días hábiles previos a la fecha de aplicación del examen.

En caso de reprobar en la primera oportunidad de presentación del EGEL, la o el egresado deberá tramitar nuevamente el formato institucional para la presentación del mismo, autorizado por la Vice-Rectoría Académica con el visto bueno de la Jefatura de Carrera, quienes determinarán las asesorías que deberá recibir la egresada o el egresado para su preparación en su segunda oportunidad. En caso de reprobar por segunda ocasión el EGEL podrá titularse por las otras modalidades de titulación.

ARTÍCULO 141.- Si se han cumplido más de tres años de haber concluido el plan de estudios y optan por presentar el EGEL, deberá acreditar los cursos de actualización que determine la Vice-Rectoría Académica y la Jefatura de Carrera, para poder contar con la autorización del formato institucional para la presentación del EGEL.

ARTÍCULO 142.- Para obtener el Título Profesional con Mención Honorífica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en la carrera.
- II. Haber sido estudiante regular durante toda la carrera. Haber aprobado todas sus materias sin presentar ningún examen extraordinario.
- III. En caso de haber optado por la elaboración de tesis, que el trabajo presentado y su réplica en el Examen Profesional haya sido de una calidad indiscutible y que el jurado haya resuelto otorgar la Mención Honorífica por unanimidad de votos.
- IV. En caso de haber optado por la modalidad de presentar el EGEL del CENEVAL, deberá haber obtenido el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS), en todas las áreas del examen.

ARTÍCULO 143.- Será al Departamento de Servicios Escolares a quien le corresponda entregar el Título Profesional, así como el expediente académico completo al profesionista, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, después de haber obtenido el acta de Examen Profesional o de Recepción Profesional. El trámite para la obtención de la Cédula Profesional, será ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I DE LA REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 144.- La reexpedición consiste en la reproducción exacta de los documentos académicos emitidos por la Universidad y registrados en libros, con la leyenda "Reexpedición" ubicada en el reverso del documento, en la esquina inferior izquierda.

ARTÍCULO 145.- La población egresada tendrá derecho de solicitar la Reexpedición de los documentos académicos que avalen su formación académica, incluyendo la

Reexpedición del Título Profesional, cuando exista una resolución judicial dictada por un juez competente, en virtud de cambio de nombre por reasignación para la concordancia sexo-genérica, o bien que por cualquier otra circunstancia en la que se haya efectuado la anotación marginal del reconocimiento de paternidad o corrección de nombre o apellidos en el atestado de nacimiento primigenio en las oficinas del Registro Civil del Estado que corresponda, en virtud de la nueva situación jurídica.

TÍTULO IX CAPÍTULO I DE LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 146.- La Universidad es una institución de educación superior pública que tiene establecidas cuotas de recuperación por los servicios educativos que presta, a cuyos pagos están obligados quienes la integran. Dichas cuotas de recuperación serán actualizadas anualmente en la Ley Estatal de Derechos del Gobierno del Estado de Oaxaca, con base en el incremento de la unidad de medida y actualización (UMA).

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 147.- La Universidad cuenta con el Programa de Becas integrado de la siguiente manera:

- I. Beca por Servicios Educativos: implica exentar a un número ilimitado de estudiantes del pago total o parcial estipulados en las tarifas de los servicios educativos que presta la Universidad. La exención de los pagos puede autorizarse en un 25%, 50%, 75% o 100%.
- II. Beca Alimentaria: consiste en otorgar el desayuno y la comida de lunes a viernes en la cafetería de la Universidad, a partir del inicio de cursos y hasta el último día del periodo de exámenes ordinarios a la comunidad estudiantil beneficiada.

Las becas se otorgarán al inicio del curso propedéutico y al inicio de cada semestre académico de acuerdo con la normatividad establecida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 148.- La Comisión de Becas, designada por el Consejo Académico, recomendará la asignación de Beca por Servicios Educativos y Beca Alimentaria, al iniciar tanto el curso propedéutico como de cada semestre, para su análisis y resolución por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 149.- La Comisión de Becas determinará el porcentaje de la beca, considerando como criterios:

- I. El nivel socioeconómico de la familia del estudiante que la solicita, en cuya valoración se tomarán en cuenta los ingresos y el número de dependientes económicos, para lo cual la persona interesada presentará la documentación necesaria, sin perjuicio de que la Universidad realice una comprobación con carácter aleatorio. El criterio más importante es de carácter socioeconómico.
- II. La o el estudiante que no haya cumplido con sus actividades complementarias obligatorias en un 85% de asistencias establecidas en el horario de clase respectivo en el semestre inmediato anterior, se le reducirá en un 25% la beca. Si reincide en el incumplimiento de esta norma, la reducción se hará sobre el último porcentaje de beca asignado.

Se aplicará un estudio para determinar el nivel socioeconómico de cada estudiante, el cual estará a cargo del Departamento de Servicios Escolares.

Adicionalmente la Comisión de Becas podrá solicitar la información complementaria que requiera, a las Jefaturas de Carrera.

ARTÍCULO 150.- La asignación de los porcentajes de la Beca por Servicios Educativos del semestre anterior cursado, causará efecto al inicio de cada semestre, en tanto no se publique la nueva asignación autorizada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 151.- Son causas de cancelación de las becas por Servicios Educativos y Alimentaria, si quien lo solicita:

- I. Proporciona datos o documentos falsos para acreditar su situación socioeconómica.
- II. Comete alguna falta grave, establecida en el artículo 39 del presente reglamento.

ARTÍCULO 152.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Estudiantes de Licenciatura fue aprobado por los integrantes del Consejo Académico de la Universidad del Mar, a los 22 días del mes de marzo de 2024. Su cumplimiento es de carácter obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. Su difusión con la comunidad estudiantil queda a cargo del Departamento de Servicios Escolares.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento tiene vigencia indefinida a partir de su publicación, pudiendo ser reformado o adicionado por el Consejo Académico.

CUARTO.- El Consejo Académico deberá aprobar en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la publicación del presente reglamento, el correspondiente Manual de Procedimientos relativos a las Modalidades de Titulación que podrán ser elaboradas de manera conjunta o separada para su debida aprobación.

QUINTO.- La publicación del presente Reglamento será dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aprobación, y estará a cargo del Secretario del Consejo Académico.

SEXTO. El presente Reglamento será difundido en el apartado "Legislación Universitaria" de la página web oficial de la Universidad y en todos los medios institucionales por el titular del Departamento de Red de Cómputo, para conocimiento pleno y debido cumplimiento de la comunidad estudiantil, surtiendo los efectos legales correspondientes.